

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecue el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo la dirección de correo electrónico del apoderado, **la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Acredítese que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante.

3. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en lo que refiere a la fecha de exigibilidad del título que se pretende ejecutar, pues de la revisión del mismo se advierte que su vencimiento acaeció el 16 de **julio** de 2022; Sin embargo, en la demanda se refiere que el vencimiento se dio el 16 de **junio** de 2022.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez